

De sus Padres en Belen. cap. 16, y la de Iehu
en su lecho, ó cama, cap. 9. v. 6. 1.º Reg. Sa-
lomon, y Joachaz fueron publicam^{te} unguido.
4. Reg. c. 2. v. 3.

Los Papas siempre se ungián
publicam^{te}, y los Emperadores, y Reyes lo a-
costumbraron así. El Rey Euzigio fue ungi-
do, como consta del Conc^o Toletano 12. c. 1,
y los Reyes Godos al tiempo de su coronac^{on}.
Vease á Parria Loaysa ex libr. 9. Prologi fo-
u. Aunq^e estas Unciones de los Reyes no son
Sacram^{to}. como prueban muchos apud Thomaz
ler in 1.º Decret. part. 2. titul 15.

Todas estas Unciones no son últi-
mas q^e supone al hombre viviente, y
solo se llama Extrema la q^e supone á el
hombre como de camino á la Creanidad.

Los efectos de este Sacram^{to}. vean-
se en el P. Nieremberg. Obras Christianas
tom. 1. fol. 671. Pueden recibirse aun los
de 7 años q^e les puede aprovechar á la re-
mission de los pecados, conseguir la salud, y ven-
cer la sugestion del Enemigo.

Del Concilio Iliberitano,
y sus Canones.

13

Se llamo así por el sitio, ó Ciudad de Granada, en q se celebró. Fue el Primero despues de los Apostoles. El Obispo de Roma, Juan Vaseo, Crehan de Taribay, Fr Juan de Sineda, y Fr Fran Diego Juzgarrn, q Iliberi fue la antigua Ciudad de Francia Narbona, situada a la falda de los montes Pirineos, que espone Plinio lib. 3 nat. histor. cap. 3, y Pomponio Mela de situ orb. se hallada ya arruinada 200 años antes, hasta q el Rei Lotario q el 283 de Dpto la repobló q su Conde Wisfredo. Ademá q en este Concilio no hubo Obispo Frances. Fue General, y debe contarse entre los Nacionales, no entre los Provinciales. Los q á el asistieron fueron los sig^{tes}

- Felix Obispo de Quadix, ó Acci. le prandio q la antigüedad de su Comarca.
- Orso Obispo de Trádo. Meropolitano.
- Sabino Obispo de Sevilla. Meropolit^{no}.

Comesino, o Maximo Obispo de
Macon, villa del Orden de Calatrava
en el Reino de Jaen, era Sufraganeo de
Sevilla.

Sinagio, o Sinagrio Obispo de Bra-
ga. Metropolit.^{no}

Sardio Obispo de Mentera, hoy la
Guardia del Reino de Jaen.

Contonio Obispo de Uru, hoy dice
lugar pequeño del Reino de Granada cer-
ca de Huecar, cuya Villa se trasladó á
Almeria.

S.^{to} Valerio Obispo de Zaragoza. Ces-
lebrase su Festividad á 28 de Enero.

S.^{to} Melancio, o Melanio Obispo de
Toledo, Metropolit.^{no} es S.^{to}, que se celes-
bra á 22 de Octubre. Haca mem^a el
Martirologio Romano.

Decencio Obispo de Leon. Convi-
no á S. Marcelo Centurion, su Mujer,
e hijos, q^e fueron 12.

Succeso Obispo de Chococota, o
Lorca del Reino de Murcia.

S. Paricio Obispo de Malaga

celebrase á 16 de Marzo.

Secundo Obispo Cutilonense,
 ó de Cazlona, Ciudad Grande, hoy reducida
 á un conrison á 2 leguas de Baera.

S.^o Flavio Obispo de Iberia
 celebrase á 7 de Maio.

Vincencio Obispo de Ononara
 Ciudad de Lusitania.

S. Liberio Obispo de Merida,
 Metropolit.^o Fue Padre de Sta. Cuiatia de
 Merida.

S.^o Januario Obispo Salariense:
 á dos leguas de Baera estaba esta Ci-
 udad, Colonia de Romanos cerca de la Villa
 de Sabote. Se celebra á 7 de Enero.

Quinciano Obispo de Eborac...

Cuthigiano Obispo de Baza.

Tambien asistieron 36 Presbiteros como
 Procuradores de otros Prelados.

Canones.

1. Que á los Chistianos, q^e sacrificaren
 á Idolos no se les diese la Comunión
 ni en el articulo de muerte.
2. Que á los q^e hubieren sido sacerdotes de

Idolo, y despues Chriunianos les sacrifican,
sen, no se les diera en tiempo alguno la Co-
munion.

3. Que si lo tales solo diesen algun don,
hecha penitencia, se les diera la Comunion
en la muerte.
4. Que a los Sacerdotes de los Gentiles has-
ta 3 años de conversion, no se les diese el
Baptismo.
5. Que a la muger q^e q^e crueldad mata-
se voluntariam^{te} alguna criada no se les
diere la Comunion en 7 años. Pero si la
muerte fuese casual en 6, y si antes en-
fermare, se la diere.
6. Que al Matador con veneno, o hechizo
no se le diese Comunion ni en la
muerte.
7. Ni al Adultero, q^e despues de dada
penitencia volviere a aduiterar.
8. Ni a la muger q^e dexare a su ma-
rido, y se fuese con otro.
9. Que a la muger fiel, q^e dexare a
su marido q^e adultero, se le prohibiere el
casar con otro; y si lo hiciere no comulgue,
sino en caso de necesidad.

10. Que si el Catecurneno fiel dexare
 a su muger infiel, y ella se casare con otro
 pueda ser admitido al Baprimo; y lo mismo
 la muger, si se convirtiere.

11. A la Catecumena enferma aunque
 no haia cumplido los 3 años del Catec.
 mo se la de el Baprimo.

12. A los Padres, q^e fueren terceros de
 sus hijas ni en la muerte se les de la Comun.^{on}

13. A las Virgenes consagradas a Dios, si
 perdieren su Virgindad no se las de en la mu-
 erte la Comunión, si no huvieren hecho en
 vida penitencia.

14. A la Doncella, q^e perdio la Virgini-
 dad, si casare con el q^e la desflorò, pueda
 darsele al año la Comun^{on}, pero si casare
 con otro no se la dese antes de 3 años de
 penitencia.

15. Que las Chriñanas no se casaren
 con Gentiles.

16. Ni con Hereges.

17. Al q^e casare a su hija con Sacerdote
 de Gentiles ni en la muerte se le diera la
 Comunión.

18. Que los Obispos, Sacerdotes, o Diaconos
 no fueran negociadores.

17. 2^o al Obispo, Sacerd^{te} o Diácono
ni en la muerte se les de la Comuni^{on}, ni co-
meheren adulterio.
20. 2^o el Clerigo vsuuario sea degrada-
do, y el Seglar hechado de la Ysl^a.
21. 2^o al q^e en 3 Domingos no fuere a^l
la Ysl^a estando en la Ciudad, no se les co-
mulgue hasta estar correpidos.
22. Al Fiel q^e incurra en heregia, voluen-
do a la Ysl^a haga 10 años penitencia, y
despues se le de la Comuni^{on}.
- 23 2^o los ayunos se guarden todos los
meses, excepto Julio, y Agosto y los en-
fermedades; q^e dellas resultan.
- 24 Que no se ordenen ni sacen a los
baptizados en otras Provincias no conuicidas.
25. 2^o a los q^e confesaren a Christo des-
lante de Juezes Gentiles se les den letras
commendaticias.
- 26 2^o se ayunen los Sabados de todo el
año.
27. 2^o el Obispo, ni otro Clerigo tenga
en su Casa muger estrana.
28. 2^o los Obispos no reciban Domes de

los privados de la Comuni^{on}.

29. *Se* no se admita p^{or} los Oficios de la Iglesia a Endemoniados.

30. *Se* el baptizado, y despues adultero no se le de el Orden de Diacono.

31. *Se* los seculares adulteros no se admitan a la Comuni^{on} ha haver hecho penit^a.

32. *Se* al q^e cometa ~~alg~~ pecado ni se le de penit^a, ni Comuni^{on} sin licencia del Obispo.

33. *Se* al Obispo, o Presb^o q^e viviere en la Iglesia, no absteniendose de mugeres, sean privados del honor Clerical.

34. *Se* en los Cementerios no se enciendan Cruzes de dia.

35. *Se* no velen en los Cementerios Mugeres y los graves pecados, q^e suelen cometer.

36. *Se* no se pinten imagenes en la pared, y q^e tiene indecencia.

37. *Se* a los Endemoniados ~~siendo~~ se les de el bapt^{ismo} en el articulo de muerte, y tambien la Comuni^{on} siendo fieles.

38. *Se* en caso de necesidad qualq^{iera} pueda baptizar.

39. 2^o al enfermo infiel si pidiere el bap^timo, se le concede.

40. 2^o Los fieles no reciban lo sacrificio a Idolos pena de 5 años de Comu^on.

41. 2^o Los Señores no comientan a sus siervos adorar Idolos.

42. 2^o Se castiguize q^e don año al q^e viniere a la Fee, y si antes enfermase, se le de el Bap^timo.

43. 2^o La Fiesta de Pentecostes se celebra cing^{ta} dias despues de la Pasqua.

44. 2^o a las infieles aung^e huvieren sido Yámeras, Casadores, se admitan al Bap^to.

45. 2^o al Castecomeno q^e no viniere en mucho tiempo a la Egl^{ia}, no se le de el Bap^timo pidiendolo.

46. 2^o El fiel q^e por mucho tiempo no viniere a la Egl^{ia}, y apostatare, sea admitido, y ha 10 años despues no se le de la Comu^on.

47. 2^o al fiel Casado muchas vezes adúltero, si en artículo de muerte prometière la enmienda, se le de la Comu^on, y si sanar-

do no se emmendare, en ningun tiempo
se le do.

104

48. *Q^e* el Sacerdote no lleve Vinexo
y el Bapuzimo.

49. *Q^e* los q^e tengan heredades no con-
sientan, q^e los Indios bendigan sus frutos.

50. *Q^e* los fieles no coman con los Ju-
nos.

51. *Q^e* el herege, despues fiel no sea
admitido a los Ordenes Sacros.

52. *Q^e* a los q^e quixeren libelos famosos
sean excomulgados.

53. *Q^e* los Obispos no admitan a los Ex-
comulgados y otros.

54. *Q^e* a los Padres de los Espozos, q^e
faltaren a las condiciones de los Espozales
se les prive y 3 años de la Comun.^{on}

55. *Q^e* a los Sacerdotes de Penales q^e en
2 años no haxian sacrificado puedan ser
admitidos a la Comun.^{on}

56. *Q^e* los Magistrados del Triunvirato
y el tiempo, q^e se exerzan, se abstengan
de la Pl.^a

57. *Q^e* los Maridos, ni sus Mugeres pres-

con sus vestidos a Infieles, y si lo hiciere-
ren, no se admitan a la Comun^{on} tres
años.

58. 2^o a los q^e traen letas testimoniales
de ser fieles, se examinen en la Fe.

59. 2^o ningun fiel suba al Capitolio a
sacrificar, ni a ver el sacrificio de idolo, y
faltando, haga lo año penit^o.

60. 2^o si alguno quebrare idolo, y le
mataren q^e esto, no se reciba q^e Martin.

61. 2^o si alguno caiare con herim de su
muger defunta, se lo apare q^e 3 años de la
Comun^{on}, no hav^o enfermedad.

62. 2^o si los Comediantes se Comitiaren,
de pando el oficio sean admitidos a la Fel^o,
y si a el volviere, se les heche de ella.

63. 2^o a la muger preñada en ausencia
de su marido, q^e matare la Criatura, ni en
la muerte se le de la Comun^{on}.

64. A la amanzelada no se le de la Comu-
nion ni en el fin, sino huviere hecho penit^o
lo año.

65. A la muger del Clerigo, q^e adultere, ni
el lo supiere, i no la hechare de casa, ni en

el fin se le de la Comun^{on}.

66. Ni al q^e casare con su Antenada.
67. Ni al q^e, ò la q^e casare con Comico,
ò Comica.
68. A la Carhecumena q^e conciba à
adulterio, y ahogue la Criatura, al fin de
la Vrda se la de el baptismo.
69. Los Casados adulterando despues de
3 años de penit^a se les de Comun^{on}.
70. Al marido q^e comienta à su muger
adulterax, ni en el fin se le de la Comun^{on}.
71. Ni al q^e cometiere pecado nefando.
72. A la Viuda, q^e casare con el q^e come-
tió adulterio, despues de 3 años de penit^a
se le de la Comun^{on}.
73. Al delator de alguno, q^e si ello fuere
desterrado, ò muerto, ni al fin se le de la
Comun^{on}; y si fuere en causa leve, haga 3 a-
ños de penit^a.
74. El testigo falso no comulgue.
75. Al acusador de Obispo, Sacerdote,
ò Diacono, no probando, ni al fin se le
de la Comun^{on}.
76. Al q^e se ordenare despues de cometido

algun grave delito, si espontaneamente el lo
confesare, se le de la Comuniⁿ despues de
3 años, y si no lo descubriere, despues de 5.

77. Al que baptizare el Diacono, el O.
bispo lo confirme?

78. El Casado q' cometiere adulterio con
Judia, o Gentil, sea privado de la Comuniⁿ.

79. El q' Jugarie Juegos prohibidos se ab-
tenga de la Comuniⁿ, y emmendado co-
mulgue despues de un año.

80. Los libertos de Patronos Sepelares no
puedan ser promovidos al Clericato.

81. Las Casadas ni escriban, ni repaban
Cartas sin licencia de sus maridos. ---

(14)

Si Adan conservandose en el esta-
do de la inocencia, hubiera sido
immortal? Es título del Libro
q^e compuso Nicolao Cigninio Cano-
nico Juano. En el dice, q^e Dios
tescogio á los Prim^{os} Padres p^a ins-
trum^{to} de la generac^{on}, los unio con
el amor, y p^{uso} en el hombre la vir-
tud segun lo del Genesis: Et erunt
duo in carne una, y Crescite, et mul-
tiplicamini, et replere terram. Pero co-
mo esto havia de hacerse p^{or} la uni-
on, vel conjuncionem maris, et fami-
nae, utpote in eis ad generationem re-
quirebantur virtutes activa in viro, passiva
in muliere, faltaria en aquella
union la deformidad de la Concupiscen-
cia desordenada, porq^e en el estado ino-
cente no havia aquel desorden, y las